

SECRETARIA; nueve (9) de diciembre dos mil veintiuno (2021). PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL DE NATIVIDAD BOLAÑOS CONTRA COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A -. RADICADO No. 23-001-31-05-005- 2019-00400

Nota Secretarial; Señor Juez, informo a usted se encuentra vencido el termino otorgado a COLFONDOS para que dé respuesta a lo solicitado por este despacho mediante comunicado enviado por correo electrónico el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a fin que se informara sobre el valor de los aportes a pensión de la demandante; Provea.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES. Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

Revisado el proceso se tiene que mediante requerimiento hecho por este despacho a través de la cuenta de correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co, el día veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se requirió a COLFONDOS S.A para que informara al despacho sobre el valor de los aportes a pensión de la demandante, en cumplimiento a lo ordenado en auto del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Es así que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P, el juez puede sancionar con multas hasta por diez salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución; norma aplicable al procedimiento laboral bajo el principio de integración normativa que trae el artículo 145 del C.P.L

De su parte en el parágrafo del artículo antes mencionado se define el procedimiento a utilizar para imponer tales sanciones así:

"PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.



Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano."

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, se tiene entonces que el juez laboral se encuentra dotado de poderes disciplinarios y correccionales que la legislación procesal le concede a fin que cumpla todos y cada uno de sus deberes como director del proceso, y entre estos, el poder de sancionar a quienes en forma injustificada incumpla las ordenes que él imparta en el ejercicio de sus funciones, tal como es el caso aquí presentado, en el que COLFONDOS S.A y ha hecho caso omiso y sin justificación alguna a lo requerido por este despacho.

Por lo anterior, y como la entidad remisa no se encuentra presente en este asunto, se dará apertura al incidente de desacato de orden judicial en los términos del artículo 44 del C.G.P en concordancia además con el artículo 59¹ de la Ley Estatutaria de la Justicia, por lo que se ordena dar informe de la apertura del presente tramite al Representante legal de COLFONDOS S.A señor Jaime Restrepo Pinzon, a quien se les concederá el termino de tres (3) días que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, para que presente los informes debidos.

Así se;

RESUELVE:

PRIMERO: Dese apertura al trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 39 del C.P.C en contra del Representante legal de COLFONDOS S.A señor Jaime Restrepo Pinzon, y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notifíquesele del inicio de la apertura de este trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial al Representante legal de

¹ ARTÍCULO 59 de la Ley estatutaria de la Justicia ". PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo".



COLFONDOS S.A señor Jaime Restrepo Pinzon,por el medio más expedito e indíquesele la causal que el dio inicio al mismo conforme se explicó en esta providencia. Ofícieseles e adviértasele que se les concede del término de tres (3) días que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, done deberán presentar los informes debidos acerca del incumplimiento a lo solicitado en oficio remitido a través de la cuenta de correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co, el día veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IROLDO RAMON LARA OTERO

JUEZ